Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.027-2010-00892-00 AUTO 2 No. 0049

Previo a resolver la cesión de crédito y a la renuncia de poder que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de le ejecutoria, se sirva allegar el certificado de representación legal del Banco Davivienda, a fin de acreditar la condición de representante legal de la señora MIREYA MORENO VALDERRAMA, toda vez que no obra soporte de ello en el expediente.

Cumplido lo anterior se procederá a dar trámite que en derecho corresponde.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.028-2010-00744 AUTO 2 No. 0038

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposan a favor del proceso 034-2007-00229 a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que fueron consignados por error por el pagador de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE CALI baio tal partida, lo anterior para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.030-2017-00725-00 AUTO 2 No. 0035

En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva convertir los depósitos judiciales que reposan a favor <u>de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, toda vez que no es necesario trasladar el proceso en el portal del web de la citada entidad bancaria. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.</u>

La Juez,

NOTIFÍQUESE

SETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No.025-2012-00018-00 AUTO 2 No. 0050

En atención al oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.10-2995 para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO dentro del proceso 02-2012-00138, las medidas de embargo puestas a disposición por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.518 de fecha 04 de marzo de 2013.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

DE CALI

EJECUTIVO RADICACIÓN No.021-2016-00167-00 AUTO 2 No. 0046

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho una vez más que los depósitos judiciales relacionados por el abogado William Alfredo Idrobo Rodríguez, no se encuentran pendiente de entrega, toda vez que ya cuentan con orden de pago, por lo que resulta improcedente acceder favorablemente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

INSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No.027-2017-00645-00 AUTO 2 No. 0040

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste.

La Juez.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No.025-2011-01077-00 AUTO 2 No. 0048

En atencion a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la abogada GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

SETHE PAULA RAMÉREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.017-2017-00405-00 AUTO 2 No. 0036

En atencion al escrito allegado por el pagador de GESTION Y SEVICIOS, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.017-2017-00405-00 AUTO 2 No. 0037

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizado y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Previo a la entrega de depósitos judiciales, **REQUIERASE** a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.028-2009-00769-00 AUTO 2 No. 0045

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.633.749.00 a favor del abogado RENE GIL PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.172 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002234374	05/07/2018	\$ 512.118,00	
469030002248260	03/08/2018	\$ 547.545,00 \$ 512.118,00 \$ 512.118,00	
469030002259365	04/09/2018		
469030002269998	04/10/2018		
469030002283231	06/11/2018	\$ 512.118,00	
469030002298602	05/12/2018	\$ 512.118,00	
469030002312907	10/01/2019	\$ 525.614,00	

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2011-00811 **AUTO 2 No. 0039**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.162.383.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CAMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 quien obra como apoderado de la parte demandante y cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	
469030002233634	05/07/2018	\$ 1.731,00	
469030002256791	29/08/2018	\$ 290.163,00 \$ 290.163,00	
469030002266272	26/09/2018		
469030002276480	23/10/2018	\$ 290.163,00	
469030002292188	23/11/2018	\$ 290.163,00	

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución -Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.029-2008-00889-00 AUTO 2 No. 0034

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.000.000.00 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit No.800.037.800-8 quien obra como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	o del Título Fecha Constitución	
469030002302540	12/12/2018	\$ 200.000,00
469030002302541	12/12/2018	\$ 200.000,00
469030002302542	12/12/2018	\$ 200 000,00
469030002302543	12/12/2018	\$ 200.000,00
469030002302545	12/12/2018	\$ 200.000,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAGLA RAMÍREZ ROJAS

JUL GADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.08-2016-00337-00 AUTO 2 No. 0047

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.012-2010-0471-00 AUTO 2 No. 0042

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.438.235.00 a favor de la abogada DORA INES GIRALDO CALDERON identificada con la cedula de ciudadanía No.31.884.006 quien obra como apoderada de la parte demandante y cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	*** Valor
469030002066088	13/07/2017	\$ 130.853,00
469030002125435	09/11/2017	\$ 609.488,00
469030002274507	19/10/2018	\$ 697.894,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

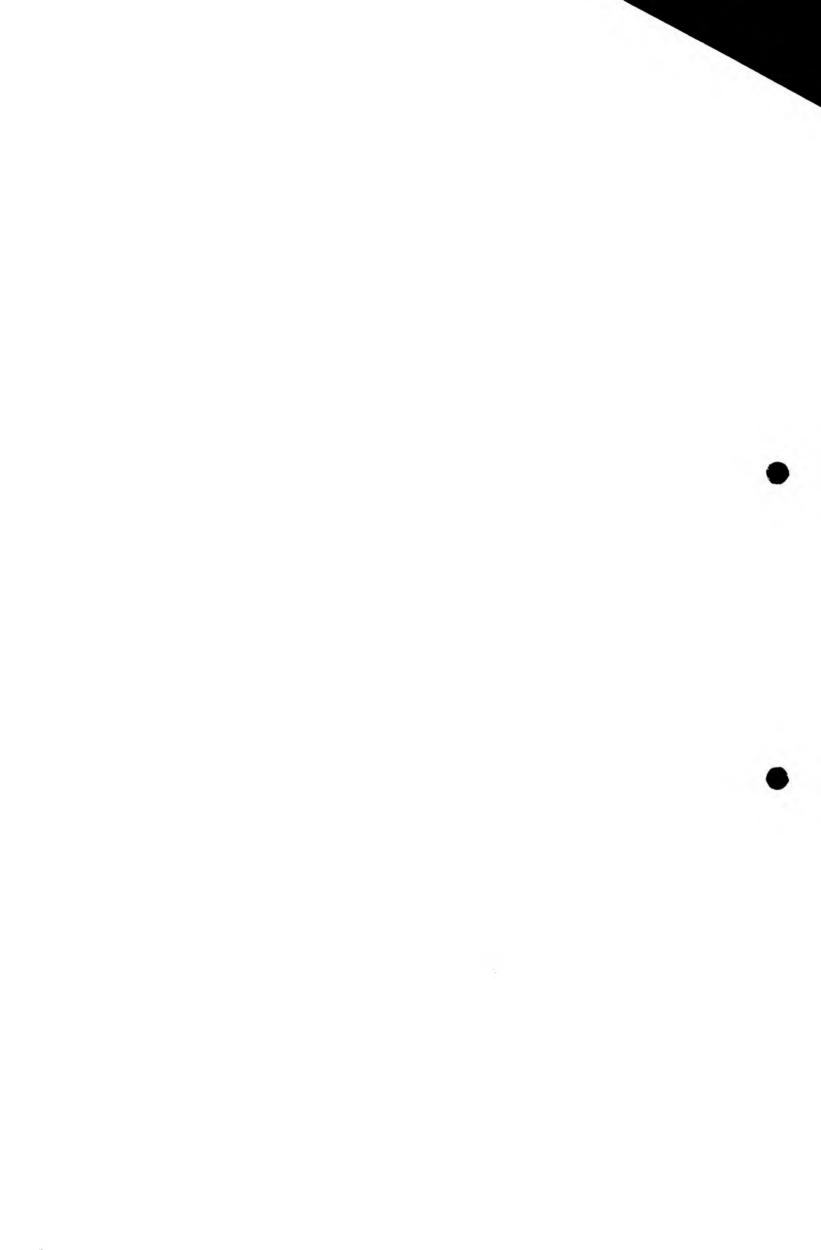
La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019



15

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO RADICACIÓN No.028-2006-0042-00 AUTO 2 No. 0041

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.835.234.00 a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.277.009 quien obra como apoderada de la parte demandada y cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	
469030002295725	30/11/2018	\$ 264.448,00	
469030002295726	30/11/2018	\$ 276.346,00	
469030002295727	30/11/2018	\$ 264.448,00	
469030002295728	30/11/2018	\$ 264.448,00	
469030002295729	30/11/2018	\$ 264.448,00	
469030002295730	30/11/2018	\$ 264.448,00	
469030002295731	30/11/2018	\$ 236.648,00	

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.025-2010-00134-00 AUTO 2 No. 0044

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.089.848.00 a favor del señor FERNANDO GALLEGO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.610.351 quien cuenta con la autorización expresa para recibir por parte del demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	
469030002222437	08/06/2018	\$ 262.821,00	
469030002234450	05/07/2018	\$ 262.821,00	
469030002248330	03/08/2018	\$ 262.821,00	
469030002259434	04/09/2018	\$ 262.821,00	
469030002270063	04/10/2018	\$ 262.821,00	
469030002283297	06/11/2018	\$ 262 821,00	
469030002298665	05/12/2018	\$ 250.101,00	
469030002312973	10/01/2019	\$ 262.821,00	

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUAGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.032-2017-0158-00 AUTO 2 No. 0043

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 031-2017-00351-00 AUTO 1 No. 022

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la señora ROSA EL PILAR GUEVARA CARRANZA quien obra como representante legal de la FINANCIERA JURISCOOP S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderada judicial, contra JANETH LOPEZ CERON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LÍSSE

HE PAULA RAMIREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 011-2017-00327-00 AUTO 1 No. 019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de HERSON ZUÑIGA DIAZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LIBSETHE PAOLA KAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 019-2017-00549-00 AUTO 1 No. 021

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación¹, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$5.400.000 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.884.532.00 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.272.081 quien obra como apoderado de la parte demandante y cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
469030002270234	04/10/2018	\$ 1.221.266,00
469030002281109	01/11/2018	\$ 1.221.266,00
469030002289081	19/11/2018	\$ 1.221.000,00
469030002289083	19/11/2018	\$ 1.221.000,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	a lavor de	identificación
469030002288884	19/11/2018	\$ 560.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 515.468.00	LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ	C.C.16.272.081
		\$ 44.532.00	NURY CAICEDO DE RODRIGUEZ	C.C 31.271.533

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE

¹ folio 46

DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA actuando a través de apoderado judicial, contra de NURY CAICEDO DE RODRIGUEZ y JULIAN OVIEDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.239.734.00 a favor de la señora NURY CAICEDO DE RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31271533 quien obra como demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor	
469030002290551	22/11/2018	\$ 1.021.000,00	
469030002290552	22/11/2018	\$ 1.221.266,00	
469030002290554	22/11/2018	\$ 1.221.266,00	
469030002290555	22/11/2018	\$ 1.221.266,00	
469030002295152	29/11/2018	\$ 333.670,00	
469030002308984	27/12/2018	\$ 1.221.266,00	

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución —Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en/el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.03-007-00464-00 AUTO 2 No. 033

En atención a solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que efectivamente en el auto de fecha 03 de octubre de 2017¹ se incurrió en un yerro al indicar mal el nombre de la parte demandante, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 2 No.5420 de fecha 03 de octubre de 2017 en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandante corresponde a FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y no como allí se indicó DANN REGIONAL S.A..

SEGUNDO: ANULESE las órdenes de pago No.76001400303005102238, 76001400303005102239, 76001400303005102240, 76001400303005102241 de fecha 18 de octubre de 2017 visible a folios 146 al 149 y **EXPIDASE** nuevas órdenes por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISS THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

¹ folio 144

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No.03-007-00464-00 AUTO 2 No. 0032

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por la ejecutada, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito adicional en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar la terminación, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito junto con las costas que aquí se ejecuta, el despacho negará la terminación por no encontrarse acreditado lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. ¹

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

^{1&}quot; <u>Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas</u>, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, <u>el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella</u>, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Cursiva y subrayado por fuera del texto original.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 035-2014-00177-00 AUTO 1 No. 020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de WILLIAM ARLEY MOSQUERA CASTILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandada</u>, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019